CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-42-2019 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-64-2019

INSTANCIAS VINCULADAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de septiembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000146419, requiriendo:

"se solicita la siguiente información: A cuánto ascienden los recursos que la SCJN otorgó u otorgará para este año (2019) al Sindicato para la realización de los eventos siguientes: Día de Reyes; Día del niño; Día de las madres; Día del padre; Día del empleado judicial; Día del artesano; Día del maestro; Jornadas vacacionales; Día del intendente; Fiesta de fin de año; Congreso Nacional o Convención Ordinaria, según sea el caso; y los recursos destinados a Torneos Deportivos. Asimismo se solicita la información de los recursos entregados para cada uno de los rubros antes mencionados en el periodo 2015-18" 1

¹ Expediente UT-A/0331/2019, fojas 1 y 2.

II. Resolución del expediente CT-VT/A-64-2019. En la resolución dicta en el expediente citado, este Comité concluyó lo siguiente:

" (...)Para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/20153, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Presupuesto y Contabilidad y Recursos

(...)
³ "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

[•]Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes."

² "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;"

Materiales, todas de este Alto Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emitan un informe complementario conjunto en el que den respuesta a la parte que omitieron manifestar y que ha quedado puntualmente señalada en esta determinación."

IV. Informe de cumplimiento. Por oficio diligenciado de manera conjunta por las áreas requeridas cuya identificación es la siguiente DGRH/DRL/692/2019, DGRM/3071/2019 y DGPC/09/2019/2657, respectivamente, de dos de septiembre de dos mil diecinueve, en el que respondieron lo siguiente:

"Al respecto y con la finalidad de dar atención a lo solicitado, la DGRH, la DGRM y la DGPC comentan a usted que de conformidad con el Criterio 018/13, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), hoy (INAI), el cual establece que "(...) En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la existencia de la información solicitada (...)". No se cuenta con ningún registro para el año 2015; por lo que se reporta un REGISTRO "CERO" respecto a recursos entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, correspondientes al año 2015; lo anterior en virtud de que a partir de la publicación de las Coordinaciones Generales de Trabajo de la SCJN el 17 de mayo de 2016, fue autorizado el apoyo económico para subsidiar el evento el Día del Padre"."

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-42-2019 que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente CT-VT/A-64-2019.

Como se relató en los antecedentes, en la solicitud de información se pide dar respuesta a la petición, debido a que no precisan la información correspondiente a los recursos que fueron entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, correspondientes al año dos mil quince en lo tocante al evento del día del padre.

Derivado de dicho requerimiento las áreas vinculadas dieron respuesta de manera conjunta en la que señalaron que respecto del tema solicitado no se cuenta con ningún registro por lo que hace al año dos mil quince, por tal razón manifiestan que la información es igual a cero. Lo anterior, implica una respuesta en sí misma, en tanto las áreas requeridas manifestaron que cuenta con información relativa al dos mil quince, y con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General⁴, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información en comento, pues ya fueron agotadas.

⁴ **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia puede considerar que a partir de la respuesta dada por la autoridad, se atendió el requerimiento formulado, por tanto, se debe de hacer del conocimiento lo informado por las áreas vinculadas, por medio de la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tienen por cumplidos los requerimientos hechos a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Recursos Materiales.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho acceso a la información conforme a las consideraciones de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para que atienda la determinación de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

CT-CUM/A-42-2019 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-64-2019